

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA.
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA JARAMILLO Y/O
DEMANDADO: COSMITET LTDA
RADICACIÓN: 2019-00289

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora, solicita que el Despacho realice la liquidación de la condena en abstracto dispuesta a favor de la menor LUISA FERNANDA JARAMILLO ORTIZ, y en consecuencia, se fije el valor total en pesos colombianos que debe consignar la parte demandada a la menor LUISA FERNANDA JARAMILLO.

Frente a esta solicitud, debe indicársele que la condena proferida en la sentencia proferida en este proceso no constituye una condena en abstracto, sino en concreto, en observancia además de lo dispuesto en el art. 283 del CGP, ya que allí se establece en su resolutorio una condena concreta al pago de sumas de dinero a título de indemnización a cargo de la parte demandada, así:

“4. CONDENAR como consecuencia de lo anterior, a COSMITET LTDA -CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA-CLINICA REDY DAVID, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

4.1. Para la menor de edad LUISA FERNANDA JARAMILLO ORTIZ:

-Lucro cesante consolidado:

Se dispondrá que la parte demandada deberá cancelar, a partir del 28 de mayo de 2028, la cantidad equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, en renta mensual y durante toda la vida de aquella víctima, para cuya garantía COSMITET LTDA deberá constituir un patrimonio autónomo, cuenta fiduciaria o póliza que se encargará de pagar dicha renta periódica en la cuenta bancaria que señalen sus padres MARÍA LEIDY ORTIZ PAZ y HUGO FERNANDO JARAMILLO OTALVARO.

-Daño moral: \$60.000.000.

-Daño a la vida de relación: \$70.000.000.

4.2. Para los progenitores de la menor, señores MARÍA LEIDY ORTIZ PAZ y HUGO FERNANDO JARAMILLO OTALVARO:

-Daño emergente consolidado: \$14.937.570.4726.

-Daño emergente futuro: \$ 17.386.061.2973.

Total daño emergente: \$32.323.631.7699.

-Daño moral: \$60.000.000 para cada uno de éstos.

4.3. Para los abuelos LUZ MARINA OTALVARO VALENCIA y MAURILIO ORTIZ MUÑOZ:

-Daño moral: \$30.000.000 para cada uno de éstos.

4.4. Para los tíos LILIAN ORTIZ PAZ, IDETH ORTIZ PAZ, LUCELI ORTIZ PAZ, NARCISA ORTIZ PAZ, MAURILIO ORTIZ PAZ, NATALY ORTIZ PAZ y WILMER ORTIZ PAZ:

-Daño moral: \$15.000.000 para cada uno de éstos.

5. ORDENAR que los montos anteriores se cancelarán a partir de la ejecutoria de esta sentencia, aunado a que dichas condenas deben pagarse en su valor real, aplicando la misma fórmula utilizada para la actualización de valores del daño emergente, al momento del pago voluntario, y si se llegare a acudir al proceso ejecutivo para el efecto de que trata el art. 306 del CGP, allí se aplicará los intereses de mora respectivos (SC11331-201)”

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.- Negar por improcedente la solicitud de liquidación de condena en abstracto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ejecutoriado el presente auto ingrese a secretaria para la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado I Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 11 DE DICIEMBRE DEL 2023_</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 204 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
